

Pago. Pago por consignación. Procedencia. Mutuo hipotecario. Pago de las cuotas. Débito automático de la caja de ahorro del deudor. Entidad financiera en liquidación. Transferencia de los activos a un fideicomiso. Artículo 757, inciso 4 del Código Civil. Cesión de créditos. Falta de notificación de la cesión. Inoponibilidad al deudor *

Hechos:

El actor contrató con un banco un préstamo con garantía hipotecaria cuyas cuotas eran debitadas automáticamente de su caja de ahorro. Dicha modalidad de pago cesó a raíz de la liquidación de la entidad acreedora y sus fondos fueron transferidos a un fideicomiso. El deudor hipotecario interpuso acción de consignación. El juez de primera instancia hizo lugar a la demanda incoada. La Cámara confirmó el fallo apelado.

ahorro si, a raíz de la liquidación de la entidad acreedora, se dispuso el cese de tales débitos y sus créditos fueron transferidos a un fideicomiso desde que el desconocimiento del acreedor por parte del deudor torna procedente el pago por consignación conforme a lo establecido en el art. 757, inc. 4 del Código Civil.

- 2) *Por aplicación de lo dispuesto en el art. 1459 del Código Civil, resulta inoponible al deudor hipotecario la cesión del crédito operada en virtud de la liquidación de la entidad acreedora cuando aquél no ha sido notificado de la cesión.*

Doctrina:

- 1) *Cabe hacer lugar a la acción de consignación entablada por quien contrató con un banco un préstamo con garantía hipotecaria cuyas cuotas se debitaban automáticamente de su caja de*

Cámara Nacional Civil, Sala K, agosto 9 de 2006. Autos: "Simonetta, Ruth Patricia c. Scotiabank Quilmes S. A."

* Publicado en *La Ley* del 1º/12/2006, fallo 111.027.